

SUBASTA NÚMERO CATORCE

DEUDOR: VIVIENDAS RUISEÑORES, S.L.
 EXPEDIENTE: 22 02 08 00174193
 FINCA NUMERO: 01
 DATOS FINCA NO URBANA
 NOM.FINCA: PARTIDA BACHIMAÑA PROVIN.: HUESCA
 LOCALIDAD: BUERA _____ TÉRMINO: SANTA MARIA DUL
 CULTIVO.: _____ CABIDA.: ____0, ____ Ha.
 LINDE N.: _____ LINDE E.: _____
 LINDE S.: _____ LINDE O.: _____
 DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1024 LIBRO: 8 Nº FOLIO: 106 Nº FINCA: 676
 IMPORTE DE TASACIÓN: 204.400,00
 TIPO DE SUBASTA: 204.400,00
 DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PLENO DOMINIO DE LA FINCA RÚSTICA: ALMENDROS SECANO, PASTOS, CULTIVO SECANO Y VIÑA SECANO, EN LA PARTIDA BACHIMAÑA, SITA EN BUERA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE DULCIS. TIENE UNA SUPERFICIE SEGÚN EL CATASTRO DE DIECINUEVE HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS. LINDA: NORTE, VIVIENDAS RUISEÑORES SL; SUR, VIENDAS RUISEÑORES SL; ESTE, CAMINO; OESTE, SERAFÍN SIN TORRES Y VIVIENDAS RUISEÑORES SL. POLÍGONO 2, PARCELA 123.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBASTRO.

Monzón, 10 de junio de 2009.- La recaudadora ejecutiva, María Soledad Aranda del Prim.

Administración de Justicia**JUZGADOS****JUZGADO DE LO SOCIAL****NÚMERO UNO****HUESCA****4543****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª. MARÍA ÁNGELES AVILÉS JEREZ, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 403 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ALEJANDRO PEREZ MARCOS contra la empresa CANTERIA LA PUNTA, S.L., ASFALTOS LORENTE, S.L., LOARCIN, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 223/2009.-EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.-En Huesca, a once de Junio de dos mil nueve.-La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da PILAR CASTILLO GONZALO, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 403/2009 entre partes, de una y como demandante D. ALEJANDRO PEREZ MARCOS, representado por el Letrado D. Victor Castellón Miranda, y de otra y como parte demandada el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, representado por el Letrado D. Carlos Oliván; y las empresas CANTERIA LA PUNTA, S.L., ASFALTOS LORENTE, S.L. y LOARCIN, S.L., que no asistieron a los actos convocados pese a estar citadas en debida forma, y sobre reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes y numerados, ANTECEDENTES DE HECHO.-FUNDAMENTOS DE DERECHO, etc.- FALLO: Estimando la demanda interpuesta por D. ALEJANDRO. PEREZ MARCOS, frente a las empresas CANTERIA LA PUNTA, S.L., ASFALTOS LORENTE, S.L. y LOARCIN, S.L., y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa Cantería La Punta, S.L., a abonar al actor la cantidad de 6315 euros, más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, absolviendo a las empresas Asfaltos Lorente, S.L., Loarcin, S.L. y al FOGASA.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y si recurriere la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente nº 1988-0000-65-403-09, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo o, en su caso, el correspondiente aval bancario, conforme dispone el art. 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, e igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta el depósito especial de 150,25 euros, y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada

y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado: Pilar Castillo Gonzalo.- Rubricado.»

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a las empresas CANTERIA LA PUNTA, S.L., ASFALTOS LORENTE, S.L. y LOARCIN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

En HUESCA, a doce de junio de dos mil nueve.-La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

4544**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª. MARÍA ÁNGELES AVILÉS JEREZ, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 390 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. DOMINGO SANCHEZ FABREGAS contra la empresa ASFALTOS LORENTE, S.L., LOARCIN, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

-SENTENCIA NUM. 222/2009.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a once de junio de dos mil nueve.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da PILAR CASTILLO GONZALO, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 390/09, entre partes, de una y como demandante D. DOMINGO SANCHEZ FABREGAS, representado por el Letrado D. Víctor Castellón Miranda y de otra y como parte demandada el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, representado por el letrado D. Carlos Oliván, y las empresas ASFALTOS LORENTE, S.L. y LOARCIN, S.L., que no comparecieron pese a estar citadas en debida forma y sobre reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes y numerados, ANTECEDENTES DE HECHO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO, ETC. FALLO:

Estimando la demanda formulada por D. DOMINGO SANCHEZ FABREGAS, frente a las empresas ASFALTOS LORENTE, S.L., LOARCIN, S.L. y FONDO DE GARATIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa ASFALTOS LORENTE, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 15.709,88 euros, más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, absolviendo a Loarcin, S.L. y al FOGASA.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y si recurriere la parte condenada viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el cuenta nº 1988-0000-65-0390-09, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo, depósito que debe realizarse en el mismo instante, o al interponer el recurso, viene obligada a presentar la recurrente patronal otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ASFALTOS LORENTE, S.L. y LOARCIN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA. En HUESCA a doce de junio de dos mil nueve. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

JUZGADO DE LO SOCIAL**NÚMERO UNO****VIGO****4523**

N.I.G.: 36057 44 4 2008 0004954.

Nº AUTOS: DEMANDA 0000856 /2008. MATERIA: DESPIDO.

DEMANDANTE/S: FELIX CASADO SANCHEZ Y OTROS.

DEMANDADO/S: INTERTRANS CAMION, S.L., GREGORIO LASALA. ORZAEZ, PORTA RESUMANAL, S.L., MARIA ANTONIA LORES FUMARAL, MANUEL LASALA ORZAEZ, CARLOS LASALA ORZAEZ.

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D. ANTONIO MANCHA ALVAREZ DEL YAYO, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 001 de VIGO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000856/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FELIX CASADO SANCHEZ, HIPOLITO QUINTANS BARGO, JOAQUIN OUBIÑA RODRIGUEZ, JOSE MANUEL LOIS VAZQUEZ, JUAN CARLOS NINE OUBIÑA, CRISTOBAL OLMEDO CAMPOS, GUMERSINDO ARAGUNDE CRUZ, JUAN MANUEL DOMINGUEZ VAZQUEZ, MANUEL BALEIRON NIMO, IONEL CRISTINEL ILINA, VITOR NUNO MARTINS LOBO, MARCO SERGIO MENDES MAXIMO, VITOR DOMINGO CARVALHO DE ALMEIDA, ARMINDO DA SILVA OLIVEIRA, ANGELO DA SILVA NETO, JOSE MANUEL DE ALMEIDA LEITE contra la empresa INTERTRANS CAMION, S.L., GREGORIO LASALA ORZAEZ, PORTA RESUMANAL, S.L., MARIA ANTONIA LORES FUMARAL, MANUEL LASALA ORZAEZ, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente: AUTO. En la ciudad de Vigo, a nueve de junio de dos mil nueve. Antecedentes de hecho. Primero.- Con fecha 26 de enero de este año se dictó sentencia en los presentes autos declarando nulo el despido de que habían sido objeto los demandantes el día 24 de septiembre y condenando solidariamente a las empresas D. Carlos Gregorio Lasala Orzaez, D. Manuel Lasala Orzaez, Intertrans Camión, S.L., Porta Resumanal, S.L. y María Antonia Lores Fumaral a que de forma inmediata los readmitiesen en los puestos de trabajo y con las condiciones que tenían antes de ser despedidos y a que les abonasen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de los siguientes salarios diarios: D. Víctor Nuno Martins Lobo 34'45 euros, D. Félix Casado Sánchez 43'62 euros, D. Juan Carlos Nine Oubiña 34'45 euros, D. Gumersindo Aragunde Cruz 32'71 euros, D. Joaquín Oubiña Rodríguez 34'45 euros, D. José Manuel Lois Vázquez 34'45, D. Armindo da Silva Oliveira 32'71 euros, D. José Manuel de Almeida Leite 32'92 euros, D. Vitor Domingo Carvalho de Almeida 32'71 euros, D. Angelo da Silva Neto 34'45 euros, D. Juan Manuel Domínguez Vázquez 36'52 euros, D. Marco Sergio Mendes Máximo 34'45 y D. Manuel Baleirón Nimo 37'25 euros, salarios que se compensarían en el período concurrente con las prestaciones de incapacidad temporal en el caso de D. Félix Casado Sánchez y de los que se deducirían en el caso de D. José Manuel Lois Vázquez, Vitor Nuno Martins Lobo,- D. Manuel Baleirón Nimo y D. Juan Manuel Domínguez Vázquez los que hubiesen percibido en el período concurrente de las empresas para las que venían prestando o habían prestado servicios durante el devengo de los salarios de tramitación. Segundo.- Notificada la sentencia a las empresas en fecha 23 de febrero, éstas no readmitieron a los trabajadores, solicitando éstos en fecha 17 de marzo la celebración del incidente de no readmisión, que tuvo lugar el día 8 de junio concurriendo los demandantes que solicitaron que se dictase resolución declarando extinguida la relación laboral que los unía con las empresas, fijando la máxima indemnización y los salarios de tramitación, no compareciendo las demandadas. fundamentos de derecho. Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral «...cuando se acreditase la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 art. 279'v. Acreditado en autos mediante la prueba documental consistente en el propio expediente que los trabajadores solicitaron el incidente dentro del plazo antes indicado y que las empresas no procedieron a su readmisión por haber cesado en sus actividades, debe declararse extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes y fijar las indemnizaciones y los salarios de tramitación que las empresas, de forma solidaria, deben abonarles a los trabajadores según las reglas establecidas por los artículos 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 56.1 del Estatuto de los Trabajadores. Segundo.- De conformidad con lo establecido por los artículos 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución pueden las partes interponer recurso de reposición. Por las razones expuestas, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO: Que debo declarar y de-

claro extinguida en la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, debiendo fijar y fijando las siguientes cantidades que en concepto de indemnización y de salarios de tramitación deberán abonarles de forma solidaria las empresas D. Carlos Gregorio Lasala Orzaez, D. Manuel Lasala Orzaez, Intertrans Camión, S.L., Porta Resumanal, S.L. y María Antonia Lores Fumaral a los trabajadores: D. Vitor Nuno Martins Lobo 5.134'77 y 8.853'65 euros. D. Félix Casado Sánchez 15.536'78 y 11.210'34 euros. D. Juan Carlos Nine Oubiña 4.603'90 y 8.853'65 euros. D. Gumersindo Aragunde Cruz 1.524'29 y 8.406'47 euros. D. Joaquín Oubiña Rodríguez 6.235'11 y 8.853'65 euros. D. José Manuel Lois Vázquez 4.455'42 y 8.853'65 euros. D. Armindo da Silva Oliveira 2.339'09 y 8.406'47 euros. D. José Manuel de Almeida Leite 1.615'38 y 8.460'44 euros, D. Vitor Domingo Carvalho de Almeida 1.826'85 y 8.406'47 euros. D. Angelo da Silva Neto 2.459'04 y 8.853'65 euros. D. Juan Manuel Domínguez Vázquez 13.070'51 y 9.385'64 euros. D. Marco Sergio Mendes Máximo 4.183'61 y 8.853'65 euros. D. Manuel Baleirón Nimo 4.817'54 y 9.573'25 euros. Dichos salarios se compensarán en el período concurrente con las prestaciones de incapacidad temporal en el caso de D. Félix Casado Sánchez y de ellos que se deducirían en el caso de D. José Manuel Lois Vázquez, Vitor Nuno Martins Lobo, D. Manuel Baleirón Nimo y D. Juan Manuel Domínguez Vázquez los que hubiesen percibido en el período concurrente de las empresas para las que venían prestando o habían prestado servicios durante el devengo de los salarios de tramitación, al igual que cualquier otro trabajador que haya estado en dichas situaciones desde la fecha de la sentencia, lo que no consta. Para este incidente se citó al Fondo de Garantía Salarial. Así lo acuerda, manda y firma D. José Manuel Díaz Alvarez, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número Uno de los de Vigo. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION N LEGAL FORMA a INTERTRANS CAMION, S.L., CARLOS GREGORIO LASALA ORZAEZ, PORTA RESUMANAL, S.L., MARIA ANTONIA LORES FUMARAL, MANUEL LASALA ORZAEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-En Vigo, a 9 de junio de 2009.-El secretario (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**NÚMERO UNO****MONZÓN****4545**

Juicio de faltas: 10/2009.

Número de Identificación Único: 22158 2 0100146 /2009.

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Representado: MIGUEL MARTINEZ COCA.

EDICTO

DÑA. CARMEN MARGALEJO FERRER, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MONZON.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas nº 10 /2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Dª MARINA RODRIGUEZ BAUDACH, Juez de Instrucción nº 1 de Monzon, ha visto las presentes diligencias de Juicio de Faltas, que han sido registradas con el numero 10 de 2009, y en el que han intervido D. Miguel Martinez Coca en calidad de denunciante y D. Daniel Herbera Latre en calidad de denunciado, ambos sin asistencia letrada.

Que debo absolver a D. Daniel Herbera Latre (lela falta que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables correspondientes".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MIGUEL MARTINEZ COCA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Huesca, expido la presente en MONZON, a once de junio de dos mil nueve.-El/la secretario (ilegible).

